

21665 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.284.758/5, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.293/1992/04-L, promovido por «Prince Manufacturing Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.293/1992/04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Prince Manufacturing Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y 14 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de «Prince Manufacturing Inc.», contra la resolución del RPI de fecha 5 de febrero de 1991, confirmada en reposición por resolución de fecha 14 de abril de 1992 debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por la cual las anulamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21666 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.278.136/3, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 506/1994, promovido por don Vicente Joaquín Francés Ventura y doña Milagros Cuenca Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 506/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Vicente Joaquín Francés Ventura y doña Milagros Cuenca Jiménez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Joaquín Francés Ventura y doña Milagros Cuenca Jiménez, contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de abril de 1991, que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21667 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.089.940/5, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.691/1988, promovido por «Parfums Rochas, Sociéte Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.691/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Parfums Rochas, Sociéte Anonyme», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1991,

por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de «Parfums Rochas, Sociéte Anonyme», contra los actos del Registro de la Propiedad a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21668 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 493.616, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 725-89, promovido por «Bioter, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 725/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bioter, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1987 y 22 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1996, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Bioter, Sociedad Anónima», contra la sentencia número 7 de la Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 8 de enero de 1992, recaída en el recurso número 725/1989, y revocamos dicha sentencia, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bioter, Sociedad Anónima»; y declarando no conformes a derecho y anulando las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1987, confirmada en reposición por la de 22 de julio de 1988, en cuanto a la concesión de la marca para productos de la clase 5.ª, dejándola subsistente en cuanto a la clase 1.ª que no fue recurrida en reposición, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en primera instancia ni de las del presente recurso de apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21669 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al Expediente de Marca número 1.511.453/3, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.291/93, promovido por «Schering-Corporation».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.291/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Schering-Corporation», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 18 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Schering-Corporation», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, confirmamos las resoluciones

impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21670 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al Expediente de Marca Internacional número 541.471, en el recurso contencioso-administrativo número 1.055-93, promovido por «Gilmar, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.055-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Gilmar, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21671 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca internacional número 1.324.837/5, en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1993/04, promovido por «Naarden Internacional, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1993/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Naarden Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio María Álvarez Buylla Ballesteros, en nombre y representación de la entidad «Naarden Internacional, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 16 de abril de 1993, que estima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 6 de mayo de 1991, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.»

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21672 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.295.542/6, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 333/1993/04, promovido por «Hachette Filipachi Presse, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 333/1993/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hachette Filipachi Presse, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre y representación de «Hachette Filipachi Presse, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 20 de junio de 1991 de la Oficina Española de Patentes y Marcas confirmada en reposición por resolución de fecha 19 de enero de 1993, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21673 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.319.703/7, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 83/1993, promovido por «Kas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 83/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Kas, Sociedad Anónima», contra la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas de la marca «D Delicass Sociedad de Alimentación, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.